LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

"CONCESION ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DE LAS BANDAS 899-915 MHz y 944-960 MHz EN LA PROVINCIA DE LIMA y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y LAS BANDAS 902-915 MHz Y 947-960 MHz, EN EL RESTO DEL PAIS"

CIRCULAR N° 16

..28.. de Junio de 2012

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Postores respecto de las Bases, en los términos siguientes:

Consulta N° 1

Sobre la responsabilidad de migración de los enlaces auxiliares y reemplazo de los equipos:

Según los comentarios mencionados en nuestra Carta enviada a ProInversión el 01 de Junio de 2012 sobre el Contrato de Concesión, también con referencia al Numeral 5.3.9), 7.1.7), 14.2.3), 15.2) y Anexo 4 de Formulario 10 de las Bases, nosotros quisiéramos presentar las siguientes sugerencias:

La Sociedad concesionaria se enfrentará a muchas dificultades en negociar sobre la migración y el reemplazo de la frecuencia con las empresas que están operando en la banda licitada. Por esta razón, el uso de las medidas necesarias para la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora y el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en las bandas mencionadas en las Bases debe ser responsable completamente por el Gobierno. La Sociedad Concesionaria solamente es responsable por los costos relacionados (no puede exceder el valor total en los Circulares relacionados).

Respuesta

Remitirse a la Modificación Nº 10 de la Circular N° 15 y, complementariamente, a las Modificaciones Nº 2, Nº 6, Nº 7 y Nº 21 de la Circular N° 15.

Consulta N° 2

Se solicita a PROINVERSIÓN emitir y suministrar los siguientes documentos:

- Anexo 14 de las Bases: Requisitos de Plan de Cobertura.
- Brindar el mapa político utilizado el software MapInfo hasta nivel de los municipios para los Postores.

Respuesta

El Anexo N° 14 de las Bases, correspondiente al Plan de Cobertura será publicado próximamente mediante Circular.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Por otro lado, cada empresa es responsable la compra del software necesario para la elaboración de sus propuestas.

Consulta N° 3

Se solicita a PROINVERSIÓN a emitir y suministrar el siguiente documento:

- Anexo 17: Principios y mecanismos generales de operación del fideicomiso.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 24 de la Circular N°15.

Consulta N° 4

Modificación de Numeral 12.2.3 de las Bases

El Operador deberá poseer y mantener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado del Concesionario, desde la fecha de constitución del Concesionario y durante la Vigencia de la Concesión. Esta Participación Mínima debe tener derecho a voto.

Se le solicita modificar como: "El Operador deberá poseer y mantener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado del Concesionario, desde la fecha de constitución del Concesionario y durante 5 años siguientes a partir de la fecha de firma del Contrato de Concesión.

Después de 5 años mencionados y hasta que cumplimiento las obligaciones de prestación del acceso gratuito de internet de banda ancha, el Operador debe mantener y poseer veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito y pagado del Concesionario. Esta Participación Mínima debe tener derecho a voto.

En casos de que el Operador y el Concesionario es mismo, después del cumplimiento de las obligaciones de Internet, el operador y el concesionario serán libres de transferir sus acciones a otra empresa, sin necesidad de autorización del MTC".

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares.

Consulta N° 5

Sobre los costos de la migración de los enlaces auxiliares y reemplazo de equipos/aparatos:

Actualmente, de acuerdo con los circulares emitidos por ProInversion, el monto mencionado asciende a US$18'057,668.00 (dieciocho millones cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho Dólares). Quisiéramos proponer que si el monto en realidad excede a US$18'057,668.00 entonces que no exceda más de 10% de US$18'057,668.00.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares.

Consulta N° 6

Solicitamos una explicación sobre el precio de base de Internet:

De acuerdo con la Circular Nº 9, el precio base es US$ 39,800,000 corresponde a 500 Instituciones beneficiarias. Así, el precio promedio para una sola institución beneficiaria asciende a 39,500 dólares EE.UU. Solicitamos que Pro Inversión nos explique sobre este cálculo.

Respuesta

La determinación de la Oferta de Inversión Mínima en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha no fue realizada mediante un promedio simple, sino sobre la base de un modelo que consideró las condiciones requeridas en el Anexo N° 15 de las Bases (velocidad de acceso, asimetría, sobresuscripción, fecha de inicio de prestación de servicio, cronograma de implementación, años de prestación gratuita), las modalidades probables con las que se podría implementar dichos accesos en los Distritos listados en el Anexo N° 16 de las Bases, etc.

Dicho modelo determinó que el monto del Precio Base correspondiente a la Oferta de Inversión Mínima en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha, correspondía a un aproximado de 500 Instituciones Beneficiarias, lo cual fue anunciado mediante Circular N° 09.

Consulta N° 7

El Numeral 15.2 será cambiando por lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en realización del contrato:

6.1.1 A fin de garantizar las obligaciones de pago para la migración de los enlaces auxiliares y reemplazo de equipos y/o aparatos:

La Sociedad Concesionaria será responsable de emitir una fianza bancaria de Garantía (Bank Guarantee Bond) que tiene plazo de dieciocho meses (18) a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación Pública Especial, al Beneficiario que es el Gobierno para cumplir con: (i) la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de la Licitación Pública Especial, (ii) las medidas que resulten necesarias para el remplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902-928 MHz antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2011-MTC. El valor de la Fianza bancaria de Garantía es correspondiente al 110% del valor total de cumplimiento (i) y (ii) según los Circulares relacionados, Adicionalmente, el Concesionario asumirá todos los costos relacionados de la emisión de esta Garantía".

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Al terminar de negociar con cada empresa existente en la banda de la licitación y determinar el monto correspondiente para cada uno de ellas, el Gobierno peruano se mandará al concesionario los datos para que el concesionario realice su responsabilidad de pagar esos montos. En un periodo de 30 días, a partir de que el concesionario recibe el documento oficial del Gobierno, el cocesionario tiene que cumplir con su obligación de pago.

La fianza de Garantía se expirará en un plazo de 18 meses o cuando el Concesionario completará las obligaciones financieras en la migración de los enlaces auxiliares y el reemplazo del equipo, dependiendo de lo cual ocurra primero.

El Gobierno podrá solicitar al Banco que reembolse una parte de garantía correspondiendo a la cantidad que el Concesionario no ha pagado al tiempo.

Nota: Según el cálculo en los Informes consultorías de PROINVERSIÓN en el "Informe final sobre el reemplazo de los equipos", los costos imprevistos del valor de los equipos estimados es veinte y cinco por ciento (25%), por esta razón, el valor de Garantía mencionada arriba correspondiente a treinta y siete punto cinco por ciento (37,5%) del valor estimado para los equipos de reemplazo.

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares. Asimismo, remitirse a la Modificación N° 11 de la Circular N° 15 y, complementariamente, a las Modificaciones Nº 5, Nº 8, Nº 12, Nº 13, Nº 14 y Nº 25 de la Circular N° 15.

Consulta N° 8

El Numeral 15.3 será cambiando por lo siguiente:

6.1.2 Para garantizar las obligaciones de bridar el Acceso gratuito a Internet:

En caso de despliegue en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha para las Instituciones Beneficiarias: nosotros ya tenemos "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" según el Numeral 13.5 de las Bases (el valor equivalente a cuatro millones de dólares – 4,000,000 USD), "Constitución de Fideicomiso de incumplimientos" referencia al Numeral 16 de las Bases, así que son dos (2) veces de garantizar para esta obligación, entonces solicitamos que no haya más otra Garantía/Fideicomiso a la obligación mencionada.

O La Sociedad Concesionaria sólo aceptará emitir una fianza de garantía bancaria con un monto fijo (1-2 millones) para garantizar el cumplimiento del brindar de servicios de Internet gratuito. La garantía será válida durante 18 meses.

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares. Asimismo, remitirse a la Modificación N° 11 de la Circular N° 15 y, complementariamente, a las Modificaciones Nº 5, Nº 8, Nº 12, Nº 13, Nº 14 y Nº 25 de la Circular N° 15.

Consulta N° 9

6.2. El Numeral 15.5 relacionado a la solución de la diferencia entre el Valor estimado para el costo de migración y su costo real:

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Nuestra perspectiva es que la diferencia se cambiará por el aumento o disminución del número de Instituciones Beneficiarias que la Sociedad Concesionaria compromete en su Oferta de Inversión en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha.

EC es la suma de costos estimados para el cumplimiento de las obligaciones (i) y (ii) según los Circulares relacionados.

RC es el costo real para el cumplimiento de las obligaciones (i) y (ii).

Así ocurrirán 02 siguientes casos:

Caso 1: Si el costo real (RC) es menos que el total de costo estimado (EC) entonces estos recursos servirá para incrementar el número de Instituciones Beneficiarias que la Sociedad Concesionaria proveerá Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha por 10 años en las mismas condiciones que para el listado originalmente elegido por el Adjudicatario, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IBA = (EC - RC)/CE$$

IBA = es el número de Instituciones Beneficiarias que la Sociedad Concesionaria deberá atender de manera adicional a su Oferta de Inversión en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha. En caso el resultado de la fórmula sea un número que contenga decimales, éste se redondeará al entero inmediato superior.

EC = la suma de costos estimados para el cumplimiento de las obligaciones (i) y (ii) según los Circulares relacionados.

RC = es el costo real para el cumplimiento de las obligaciones (i) y (ii).

CE = es una constante que representa el costo de proveer acceso gratuito a Internet de Banda Ancha, por 10 años, a una Institución Beneficiaria adicional. Esta constante (CE) es igual a Treinta y nueve y cinco dólares (39,500 USD).

Caso 2: Si el costo real (RC) es más grande que la suma de los costos estimados (EC), la Sociedad Concesionaria estará disminuido el número de Instituciones Beneficiarias que la Sociedad Concesionaria proveerá Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha por 10 años en el listado elegido por el Adjudicatario, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = (RC - EC)/CE$$

M = es el número de Instituciones Beneficiarias que la Sociedad Concesionaria está disminuido en su Oferta de Inversión en acceso gratuito a Internet de banda ancha. En caso el resultado de la fórmula sea un número que contenga decimales, éste se redondeará al entero inmediato superior.

RC = es el costo real para el cumplimiento de las obligaciones (i) y (ii).

EC = la suma de costos estimados para el cumplimiento de las obligaciones (i) y (ii) según los Circulares relacionados.

CE = es una constante que representa el costo de proveer acceso gratuito a Internet de Banda Ancha, por 10 años, a una Institución Beneficiaria adicional. Esta constante (CE) es igual a Treinta y nueve y cinco dólares (39,500 USD).

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares. No obstante, remitirse a la Modificación N° 14 de la Circular N°15.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Consulta N° 10

7. Sobre los contenidos relacionados a las normas de la prestación de acceso gratuito a internet de banda ancha a instituciones beneficiarias (Referencia al Anexo 15 de Bases):

7.1 Se solicita a PROINVERSIÓN adicionar un compromiso que: La Sociedad Concesionaria solamente es responsable de proveer acceso gratuito a Internet de Banda Ancha para Instituciones Beneficiarias en los domicilios de los listados del Anexo 16. Si las Instituciones Beneficiarias seleccionadas por la Sociedad Concesionaria reubica su domicilio o cambia su extensión, la Sociedad Concesionaria no está sujeto más responsabilidad.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 22 de la Circular N° 15.

Consulta N° 11

7. Sobre los contenidos relacionados a las normas de la prestación de acceso gratuito a internet de banda ancha a instituciones beneficiarias (Referencia al Anexo 15 de Bases):

7.2 Anexo 15.3): Sobre las características de la prestación de acceso gratuito a internet de banda ancha.

Debido a Instituciones Beneficiarias según la lista seleccionada pertenece de las aéreas remotas, nosotros requiere modificar las características de la prestación de acceso gratuito a internet de banda ancha para estas Instituciones Beneficiarias según los siguientes:

7.2.1. Sobre la velocidad de transmisión: Se solicita a ProInversión emitir las normas de la velocidad de prestación Internet para cada Institución Beneficiaria como: El primer año: la velocidad de descendente es 1 Mbps, ascendente es 256 Kbps, la velocidad aumentará dos (02) años por la vez, hasta el décimo año, la velocidad logrará 2 Mbps de descendente y 256 Kbps de ascendente.

7.2.2. Sobre el incremento de la velocidad de transmisión: Estará cambiado según el requisito número 5.2.1 de esta Carta.

7.2.3. Sobre la Continuidad del servicio: Se solicita disminuir las normas según las siguientes:

- Áreas urbanas: 95% (noventa y cinco por ciento), en vez de 99,5%
- Áreas rurales: 90% Noventa por ciento) en vez de 96%

7.2.4. Tiempo de solucionar las fallas:

Si los problemas de falla están determinados antes del punto de conexión con las Instituciones beneficiarias, la Sociedad Concesionaria tiene los plazos siguientes para solucionarlos:

- 30 (treinta) horas por falla de la línea que soporta el Internet de banda ancha o equivalente.
- 70 (setenta) horas por el robo en planta externa.
- 100 (cien) horas ante fallas en equipamiento.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares. No obstante, remitirse a la Modificación N° 22 de la Circular N° 15.

Consulta N° 12

7.3. Sobre la penalidad de incumplimiento de prestación de acceso gratuito a internet de banda ancha

De acuerdo con el reglamento en Nummeral 5.4 del Anexo 15 de las Bases y Anexo 9 de Contrato de Concesión, el valor de la penalidad or No no conexión será de 9.878 USD por año por cada Institución Beneficiaria, entonces este monto de sanciones es más 10 veces que las sanciones de la Licitación de la frecuencia 1900 MHz que son 1.008 USD por año por cada Institución Beneficiaria con el valor total de la sanción no excede 40.000 USD por año. Por tal razón, solicitamos una penalidad equivalente a lo que aplicaba en las Bases 1900 MHz antes, con el valor de sanción no puede exceder 1.008 USD anual por cada Institución Beneficiaria y la suma de penalidad no excede 40.000 USD por año.

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares. No obstante, remitirse a la Modificación N° 22 de la Circular N° 15.

Consulta N° 13

Comentarios Generales: Consideramos que los compromisos de inversión que se establecen como correlato de las obligaciones que asume el adjudicatario en función de lo señalado en las Bases, Circulares y el presente Contrato, deben iniciarse únicamente cuando exista certeza de la operatividad de la banda, es decir culminado el proceso de migración y reemplazo de equipos y aparatos de telecomunicaciones. Para tal efecto, es indispensable que se establezca un periodo de pruebas de operatividad del servicio, que comprenda mediciones con tecnología 3G y 4G, una vez culminado dicho proceso. El periodo de pruebas permitiría confirmar que los parámetros técnicos de limpieza de la banda en licitación, cumplan con los estándares óptimos de calidad de servicio (Se adjunta como Anexo 1).

En caso se compruebe que la banda no puede ser operada pues los usuarios estarían expuestos a permanentes cortes o degradación del servicio, necesariamente debería existir una cláusula que permita la resolución del contrato, basados en la inoperatividad de la banda, de modo que el postor no se vea afectado al no poder operar comercialmente la banda.

Asimismo, aplicada la resolución contractual a favor de la Sociedad Concesionaria, deberían activarse de inmediato mecanismos de compensación de la inversión realizada en función al despeje de la banda y la oferta de acceso a Internet al primer año. En ningún caso debería permitirse que se proceda a la provisión del acceso a Internet al segundo año, conforme al cronograma establecido en las Bases, dado que dicha inversión sería irrecuperable. Asimismo, considerando el riesgo de la inversión asociada, al no contarse con la certeza de la operatividad de la banda, y tomando en cuenta los plazos de establecidos para la migración y reemplazo de equipos y el de cumplimiento de obligaciones de inversión para brindar el acceso a internet a colegios sugerimos lo siguiente:

"Que el cumplimiento de la oferta de acceso a internet a las instituciones beneficiarias se realice: por el 10%, 40% y 50% de la totalidad de instituciones ofrecidas, al primer, segundo y tercer año, contados desde la fecha de cierre".

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Respuesta

Remitirse a las Modificaciones N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20 de la Circular N° 15 y, complementariamente, a las Modificaciones N° 3, N° 4 y N° 22 de la Circular N° 15.

Consulta N° 14

Numeral 15 Constitución del Fideicomiso

En principio, no estamos de acuerdo con la constitución del fideicomiso en los términos planteados (comprendiendo el valor de los costos derivados de la migración de los enlaces auxiliares, valor de las medidas de reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones y el monto correspondiente a la oferta de inversión de acceso gratuito a internet de banda ancha), al ser esta estructuración económica y financieramente ineficiente, debido a los altos costos financieros de mantener dentro del fideicomiso el total del valor de la oferta de inversión del postor.

Entendemos que para efectos de no generar incertidumbre en el postor sobre el costo de la migración y reemplazo de equipos, se ha creado el mecanismo del fideicomiso, con el objetivo de que el mismo se encargue de realizar los pagos adicionales que se pudieran presentar por la migración o reemplazo de equipos, hasta por el total de la valorización de la oferta de acceso a Internet. No obstante, consideramos que para ello no es necesario adelantar el total del valor del monto a invertir para proveer a las instituciones beneficiadas de acceso a Internet. En efecto, lo que se solicitó en nuestras primeras consultas a las Bases y el contrato de la presente licitación, fueron límites de costo a asumir por la migración y reemplazo de equipos; no obstante, para ello no es necesario que todo el monto valorizado de la oferta de acceso a Internet, sea depositado por adelantado y menos aún que se deba imputar el excedente a un mayor número de instituciones beneficiarias.

En el caso de que el valor de los costos derivados de la migración de los enlaces auxiliares y valor de las medidas de reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, determinados por Preinversión (1) no cubran el total del costo real de la limpieza de la banda, se considera que el monto faltante sea cubierto por el postor de manera gradual y proporcional a los porcentajes establecidos para cumplir con la oferta de acceso a Internet año a año, estableciendo que la oportunidad del depósito dependerá de la necesidad de mayores costos como resultados de las coordinaciones con las personas naturales y jurídicas que operan la banda y conforme a la normativa establecida para tal efecto en el Ministerio. En tal contexto, podría establecerse un plazo máximo de quince (15) días calendario para que el adjudicatario deposite el mayor monto requerido, hasta en tres oportunidades, hasta por el doble del monto inicial considerado por el Ministerio como el valor de la migración y/o reemplazo de equipos y aparatos de telecomunicaciones. Para ello es necesario defina lo que se entiende por costo de migración y reemplazo de equipos y aparatos de telecomunicaciones, y que establezca expresamente en el contrato, que la responsabilidad del adjudicatario alcanza hasta el doble del valor determinado y/o informado en las circulares del proceso y que la migración y reemplazo de equipos y aparatos de telecomunicaciones opera sólo respecto de aquellos equipos identificados previamente por el Ministerio, conforme al listado que deberá ser entregado en la fecha de cierre.

En tal sentido, de existir un mayor costo de la migración o reemplazo de aparatos y equipos, hasta por el límite establecido, sí encontraríamos viable la opción que se propone en las Bases, es decir, descontar ese mayor valor de la oferta de acceso a Internet, dado que la migración culminaría antes de que se inicie la instalación del segundo grupo de instituciones beneficiadas, conforme a lo señalado en el cronograma que se propone en las Bases. Sólo para tal efecto, sería factible establecer el valor de proveer acceso a Internet a cada institución

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

beneficiada, dado que necesariamente se debería reconocer ese mayor monto en el que incurre el adjudicatario en la limpieza de la banda y que era incierto al momento de la adjudicación, dadas las características de operación de dicho equipamiento.

De otro lado, es importante destacar que la modalidad de concurso que se sigue en estos casos establece como criterio para determinar al postor ganador, el mayor número de instituciones atendidas, siendo que el fideicomiso trastoca el esquema inicial del factor de competencia, al exigir un mayor número de instituciones al planteado en la propuesta económica, la misma que precisamente se expresa en número de instituciones y no en una oferta económica. Así, conforme a las Bases, la licitación se adjudica por el mayor número de instituciones atendidas, sin embargo, al incorporar la figura del fideicomiso e incluir en el patrimonio fideicometido el valor de la oferta de acceso internet, se estaría obligando al postor a asumir una mayor oferta de instituciones beneficiarias, de manera arbitraria, no sólo con el objeto de valorizar el monto a ser depositado en el fideicomiso, sino penalizando su eficiencia en la provisión de acceso a Internet.

(1) Mediante las circulares correspondientes.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 11 de la Circular N° 15 y, complementariamente, a las Modificaciones N° 5, N° 8, N° 12, N° 13 y N° 14 de la Circular N° 15.

Consulta N° 15

Comentario general, de mantenerse el esquema propuesto en las Bases:

Es un error predefinir el costo de brindar dicho servicio y establecer un tratamiento diferenciado para el excedente y el déficit del proceso de despeje de la banda. Predefinir el costo del servicio en tal contexto, elimina cualquier incentivo a la eficiencia en proveer el acceso a Internet, dado que de existir un excedente respecto al monto correspondiente a la oferta de inversión en acceso gratuito a internet de banda ancha, se establece que dichos recursos servirán para incrementar el número de instituciones beneficiarias a las que la sociedad concesionaria proveerá acceso gratuito a internet de banda ancha. Es decir, la eficiencia no se traduce en un ahorro que el adjudicatario puede imputar al flujo del proyecto, encareciendo innecesariamente el mismo y afectando las variables de rentabilidad.

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares.

Consulta N° 16

Consultas y observaciones de mantenerse el esquema propuesto en las Bases:

Numeral 15.5 (i): Sobre la constante CE, de la fórmula de en caso de existir excedente de saldo de fideicomiso: "CE=es una constante que representa el costo de proveer acceso gratuito a internet de banda ancha, por 10 años a 1 institución beneficiaria adicional. Esta constante (CE) es igual a 77,000(1)". (1) No especifica la moneda.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 14 de la Circular N° 15.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Consulta N° 17

Consultas y observaciones de mantenerse el esquema propuesto en las Bases:

Numeral 15.5 (ii): Sobre la constante CD, de la fórmula de en caso de existir déficit de saldo de fideicomiso: "CD=es una constante que representa el costo de proveer acceso gratuito a internet de banda ancha, por un mes, al total de instituciones beneficiarias. (1) Esta constante (CD) es igual a 130,000(2)". (1) Esta constante no especifica si es por Oferta de inversión mínima (500 instituciones beneficiarias), ya que si fuese por la oferta de inversión del postor, esta ya no sería una constante. Solicitamos se precise este punto. (2) No especifica la moneda. Solicitamos se precise este punto.

Respuesta

Remitirse a la Modificación N° 14 de la Circular N° 15.

Consulta N° 18

Consultas y observaciones de mantenerse el esquema propuesto en las Bases:

La valorización del costo por colegio mensual es distinta cuando:

- Se evalúa la fórmula del VOI (valor de la oferta de inversión), si consideramos un VOI incremental en una institución beneficiaria obtenemos un costo anual por institución beneficiaria de US$ 39,486, lo cual llevándolo a mensual es US$ 329.
- Se evalúa el excedente del saldo del fideicomiso, se valoriza el costo por colegio (por medio de la constante "CE") en aproximadamente US$ 642 (la cual entendemos se encuentra en US$).
- Se evalúa el déficit del saldo del fideicomiso, la cual no se entiende por qué sería una constante, ya que esta variable depende de la cantidad de instituciones beneficiarias con acceso gratuito a internet de banda ancha del postor. En caso se considere que la constante CD es por la OI min (500 instituciones beneficiarias), el costo mensual por institución beneficiaria es de US$ 260.

Consideramos que no hay incentivos a ser eficientes en la migración, ni en la negociación con los proveedores de acceso de internet, ya que los excedentes del fideicomiso no podrán ser retirados.

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases y sus Circulares.

Consulta N° 19

Debe establecerse expresamente que el Plan de Cobertura se mide en función de la capacidad brindar el servicio. Así, de establecerse un determinado número de líneas o abonados, la supervisión deberá realizarse en función a la capacidad para brindar el servicio a determinado número de usuarios o líneas. Ello a fin de evitar problemas posteriores de interpretación con el organismo encargado de la supervisión del cumplimiento del Plan de Cobertura.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe

Respuesta

El Anexo N° 14 de las Bases, correspondiente al Plan de Cobertura, será publicado próximamente mediante Circular. En dicho documento se establecerá lo relacionado al cumplimiento del Plan de Cobertura y al número de líneas.

Consulta N° 20

Para el cumplimiento del Plan de Cobertura, en el marco de lo que establezca el Ministerio y Proinversión, existiría la posibilidad de brindar el servicio a través de acuerdos con otros operadores (MVNOs u otros), sin utilizar la banda asignada, en tanto ésta podría presentar aún interferencias. En ese escenario, ¿sería factible que se considere cumplido el Plan de Cobertura, si se presta el servicio utilizando otras frecuencias de un tercer operador, en tanto se llegue a un acuerdo con dicho operador para tal efecto?

Respuesta

Sujetarse a lo establecido en las Bases, sus Circulares y en el Contrato de Concesión. No obstante, tomar en consideración lo establecido en las Modificaciones N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20 de la Circular N° 15.

Atentamente,

COMITÉ PRO CONECTIVIDAD LUIS ORTIGAS CÚNEO PRESIDENTE Proinversión

.....

Luis Ortigas Cúneo
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA JOSELYN OLAECHEA F. ASESORA LEGAL Proinversión

TELECOMUNICACIONES CONSULTOR Proinversión

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 421-2616
www.proinversion.gob.pe